

---

Sentencia impugnada: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 30 de septiembre de 2015.

Materia: Contencioso Administrativo.

Recurrente: Edesur Dominicana, SA.

Abogados: Lic. Cristian Alberto Martínez C., Licdas. Melissa Sosa Montás y Lisette Tamárez Bruno.

Recurrido: Manuel Emilio Beltré.

Abogado: Lic. Franklyn Hernández Cedeño.

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

#### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 00145/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### *I. Trámites del recurso*

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de agosto de 2016, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento de la sociedad de comercio Edesur Dominicana, SA., establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la avenida Tiradentes núm. 47, edif. Torre Serrano, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su administrador gerente general Radhamés del Carmen Maríñez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0606676-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Cristian Alberto Martínez C., Melissa Sosa Montás y Lisette Tamárez Bruno, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1271648-5, 001-1204739-4 y 225-0023087-9, con estudio profesional, abierto en común, en la firma "Martínez Sosa Jiménez. Abogados", ubicada en la avenida 27 de Febrero núm. 495, torre Forum, *suite* 8E, octavo piso, sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 30 de agosto de 2016, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Manuel Emilio Beltré, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0683669-5, domiciliado y residente en la calle Los Cerros núm. 2, sector Las Colinas de los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Franklyn Hernández Cedeño, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1549332-2, con estudio profesional en la avenida Winston Churchill núm. 5, apto, núm. 28, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 22 de septiembre de 2016, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la Superintendencia de Electricidad (SIE), entidad de derecho público, organizada y existente de conformidad

con la Ley núm. 125-01 General de Electricidad de fecha 26 de julio de 2007, con domicilio localizado en la avenida John F. Kennedy núm. 3, esq. Calle Erick Leonard Eckman, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el Superintendente de Electricidad Eduardo Quincec Batista, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0318946-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogados a los Lcdos. Edward J. Barrett Almonte, Nelson Antonio Burgos Arias, Alicia Subero Cordero, Leonardo Natanael Marcano, Dra. Federica Basllis C. y Sandra María Vásquez Cabrera, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0127455-3, 001-0073829-3, 001-0019354-9, 001-1355898-5, 001-0196866-7 y 001-1808597-6, con estudio profesional, abierto en común, en el domicilio de su representada, descrito anteriormente.

Mediante dictamen de fecha 2 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República dictaminó el presente recurso, estableciendo que procede acogerlo.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones de lo *contencioso administrativo*, en fecha 30 de octubre de 2019, integrada por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

#### *II. Antecedentes*

Manuel Emilio Beltré inicio una reclamación por altafacturación energética contra Edesur Dominicana, SA., ante la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (Protecom), dictándose la decisión núm. PH03064774, de fecha 30 de junio 2010, que ordena a la parte hoy recurrida, la refacturación de los periodos junio de 2002, abril de 2004, octubre de 2005 hasta marzo de 2007, decisión recurrida por Edesur Dominicana, SA., ante la Superintendencia de Electricidad (Sie), dictando esta última, la Resolución SIE-RJ-2918-2018, de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante la cual se revocó la decisión dictada por la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (Protecom), siendo impugnada por Manuel Emilio Beltré mediante recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 00145/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el señor MANUEL EMILIO BELTRÉ, en fecha trece (13) de noviembre del año 2014, contra la Resolución SIE-RJ-3918-2014 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE, el presente recurso, y en consecuencia, declara ilegal e improcedente el cobro realizado al señor MANUEL EMILIO BELTRÉ, con relación al NIC 2039194, por no haberse demostrado la titularidad del recurrente con respecto al mismo. **TERCERO:** Se DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, señor MANUEL EMILIO BELTRÉ, a la parte recurrida SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), a la interviniente forzosa EDESUR DOMINICANA, S.A., y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

#### *III. Medio de casación*

La parte recurrente en sustento de su recurso de casación invoca el siguiente medio: "**Único medio:** Errónea interpretación de la Ley".

#### *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

### **Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es

competente para conocer del presente recurso de casación.

#### V. Incidente

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación**

La parte recurrida Manuel Emilio Beltré, solicita, de manera principal, en su memorial de defensa, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación sustentado en las causales siguientes: a) por no exceder el monto envuelto en el litigio los 200 salarios mínimos; yb) porque fue interpuesto fuera del plazo de los 30 días indicado por el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, aportando en apoyo a esta última causal el acto núm. 411/2016, de fecha 11 de abril de 2016, del ministerial Arcadio Rodríguez, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Distrito Nacional, mediante el cual se notificó la sentencia hoy impugnada.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, establece que: *“En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, (...) que deberá ser depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia”*.

Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte, que dentro de los documentos que conforman el presente expediente se encuentra el acto núm. 411/2016, anteriormente descrito, mediante el cual se notificó a la hoy recurrente la sentencia hoy impugnada; así las cosas, el último día hábil para incoar el presente recurso fue el 12 de mayo de 2016, por lo que habiendo sido depositado el recurso de casación en fecha 8 de agosto de 2016, el plazo para interponer el recurso se encontraba vencido, razón por la cual procede acoger el medio de inadmisión examinado, sin necesidad de ponderar el otro incidente ni el medio en que se fundamenta el presente recurso de casación.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494, de 1947, aún vigente en este aspecto, en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**ÚNICO:** Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 00145/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)